



77

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 09 FEB 2021

PROCESO EJECUTIVO - RAD. No.: 11001310300320190081700

En atención a las respuestas otorgadas por la DIAN y la SUPERSOCIEDADES a oficios librados por la Secretaría y conforme a lo dispuesto en autos en el asunto referencia, las cuales son allegadas a través del correo electrónico institucional y, una vez revisada la actuación surtida en el proceso de la referencia -fls.51 y ss., 59, 60 a 76-; advierte el Despacho que la aquí ejecutada adelanta proceso concursal que se gestiona ante la Superintendencia de Sociedades. Así las cosas y en virtud de la presunción de autenticidad de los documentos emanados de ente competente (Art.244 y ss. del C. G. del P.), como quiera que al momento de ahora se evidencia que no es dable que el Juzgado continúe conociendo del asunto, sino que ha de proveer conforme a lo previsto en el Art.20 de la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, ante lo cual:

RESUELVE:

1° AGREGAR a los autos la misiva No.1-31-244-440-3811 proveniente de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - DIAN, en la cual informa que la empresa aquí demandada tiene allí proceso administrativo de cobro por obligaciones tributarias pendientes de pago y, a su vez que, en virtud de proceso de reorganización, todo lo atiente con aquella debe dirigirse a la Superintendencia de Sociedades.

2° TENER en cuenta para los fines legales y demás pertinentes a que haya lugar, la información allegada a las diligencias que da cuenta de la admisión por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES conforme auto No.2020-01-093614 de fecha 05/03/2020 y Exp.29059, del Proceso de **Reorganización** de que trata la Ley 1116 de 2006, respecto de la persona jurídica aquí demandada, la que por demás se deja a conocimiento de los intervinientes para lo de su cargo.

3° ORDENAR la remisión del expediente de la referencia, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES — Delegatura para Procedimientos de Insolvencia y/o Coordinación Grupo de Reorganización y/o de Apoyo Judicial, a fin de que obre en el proceso de Reorganización que allí se adelanta promovido por la aquí ejecutada PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.S., para que se continúe allí con su tramitación conforme a lo regulado en la norma citada, determine lo que en derecho corresponda en el trámite del mismo así como lo relacionado a las medidas cautelares. Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias de rigor en libros y el S.I.J.C. módulos respectivos

4° SIN lugar a proveer sobre cautelares, toda vez que no se observa la fecha decreto de ninguna en el presente asunto y frente a la solicitada por el extremo ejecutante (fls.53, 59), es asunto que será del resorte del Juez del concurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>7</u>	Hoy <u>09 FEB. 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	



1-32-244-440 - 3811

Bogotá D.C. 18 de agosto de 2020

Doctora (es)
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. (1): Respuesta a su oficio 212 de fecha 20 de febrero de 2020
Proceso ejecutivo Singular No. 2019 – 00817 00
Demandante: MARCO ANTONIO ARGUELLO SAS NIT 900.389.494
Demandado: PEDRO GOMEZ Y CIA SAS NIT 800.222.763 - 6

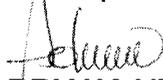
Ref. (2): PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO PERSUASIVO
CONTRIBUYENTE: PEDRO GOMEZ Y CIA SAS
NIT 800222763

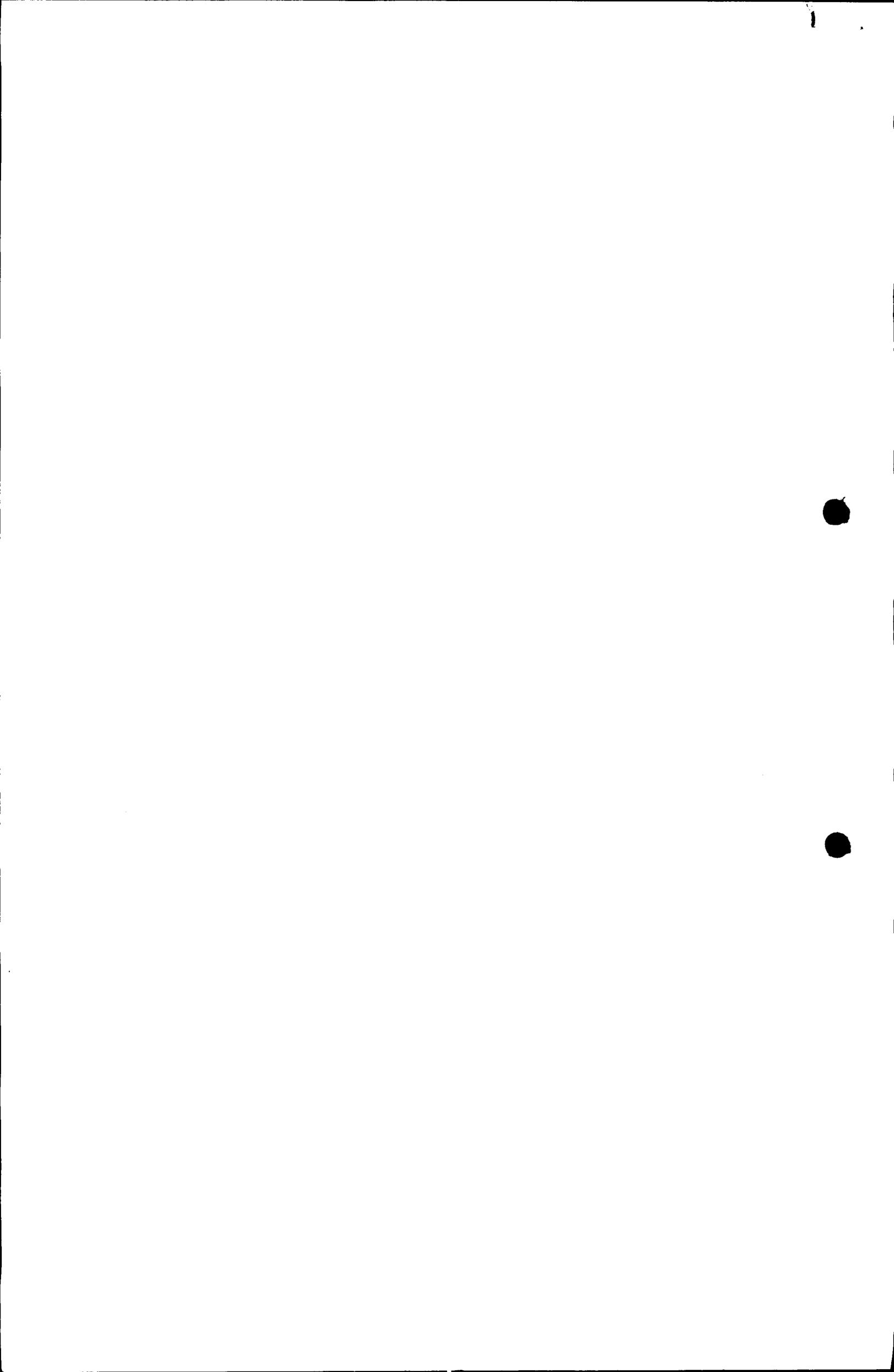
Cordial Saludo,

En respuesta a su oficio No. 212 de fecha 20 de febrero de 2020, el cual fue recibido en esta Seccional bajo el radicado No. 032E2020012339 de fecha 06 de marzo de 2020, le comunico que la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA tiene proceso administrativo de cobro en contra del contribuyente PEDRO GOMEZ Y CIA SAS con NIT 800222763, por obligaciones tributarias pendientes de pago.

Que teniendo en cuenta que, mediante auto No. 460 – 001907 del 05 de marzo de 2020, el contribuyente PEDRO GOMEZ Y CIA SAS con NIT 800222763, fue admitido en proceso de reorganización, todo lo atinente al contribuyente de la referencia (2) debe dirigirse a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo establecido en el artículo la ley 1116 de 2006.

Sin otro particular.


ADRIANA VERGARA CARRASCAL
Funcionaria GIT Persuasiva I
División de Gestión de Cobranzas



1-0817
61

20200825_132235402-26595 DIAN Ref. (1): Respuesta a su oficio 212 de fecha 20 de febrero 2020- Proceso Ejecutivo Singular - Ref. (2): PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO PERSUASIVO- 132244440-3811 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020 DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS (...)

EMAIL CERTIFICADO de 032402_comunicacionesoficiales <431190@certificado.4-72.com.co>

Mar 25/08/2020 11:31 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (319 KB)
1322444403811-NIT 800222763.pdf;

ENVIADO T.

Buenos días.

Radicado numero: 132235402-26595
Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020.

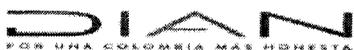
Señor (A):
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: atención radicada
Numero radicado: DIAN No. Ref. (1): Respuesta a su oficio 212 de fecha 20 de febrero de febrero 2020- Proceso Ejecutivo Singular - Ref. (2): PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO PERSUASIVO

Cordial saludo,
Me permito remitir de manera adjunta, oficio correspondiente a (DIAN No. Ref. (1): Respuesta a su oficio 212 de fecha 20 de febrero de febrero 2020- Proceso Ejecutivo Singular - Ref. (2): PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO PERSUASIVO)
Con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la Dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 Del 28 de marzo De 2020

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada Al buzón de gestión documental comunicación Externa:
032402_gestiondocumental@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DOCUMENTACIÓN
CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.
BOGOTA D.C



"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales" 

SECRETARÍA DE TRIBUTACIÓN DE BOGOTÁ
CINCUETO DE BOGOTÁ D.C.

Del informe del Señor Juez Informante que:

Sigue el auto anterior

Denegó el trámite del traslado contenido en el auto anterior

El pago (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO

Se presentó la anterior solicitud para recibir

Resolvió la providencia anterior para costas

Al Despecho por reparto

Se dio cumplimiento al auto anterior

Con el anterior escrito en _____ folios

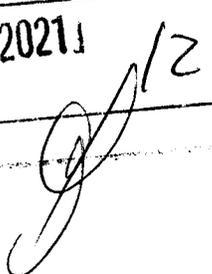
Venció el término de traslado del recurso

Venció el traslado de liquidación

Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

11 El auto comunicó DIAN

Bogotá 21 ENE 2021 /2

Secretario 

62

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C.

OFICIO No.894.-
3 de diciembre de 2020.

Señores
SUPERINTENDENCIAS DE SOCIEDADES
BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 110013103003 2019 00817 00

DE : MARCO ANTONIO ARGUELLO S.A.S. NIT.900.389.494-1

CONTRA: PEDRO GOMEZ Y CIA SAS NIT. 800.222.763-6

Comunico a usted que por auto de veintidós de octubre del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de que se sirva remitir copia del Auto No. 2020-01-093614 mediante el cual al parecer, se admitió a la sociedad demandada PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.S. a proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C.

OFICIO No.894.-
3 de diciembre de 2020.

Señores
SUPERINTENDENCIAS DE SOCIEDADES
BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 110013103003 2019 00817 00

DE : MARCO ANTONIO ARGUELLO S.A.S. NIT.900.389.494-1

CONTRA: PEDRO GOMEZ Y CIA SAS NIT. 800.222.763-6

Comunico a usted que por auto de veintidós de octubre del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de que se sirva remitir copia del Auto No. 2020-01-093614 mediante el cual al parecer, se admitió a la sociedad demandada PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.S. a proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

64

OFICIO 2020-01-623539 (EMAIL CERTIFICADO de ApoyoJudicial@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

EMAIL CERTIFICADO de Apoyo Judicial <419942@certificado.4-72.com.co>

Lun 7/12/2020 11:45 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (564 KB)

BDSS01-#110294012-v1-2020-01-623539-000.PDF; BDSS01-#109424403-v1-2020-01-093614-000.PDF;

Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envío de información y/o solicitudes de la Superintendencia de Sociedades, por tanto no responder a este correo

Nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es webmaster@supersociedades.gov.co

Buenos días, nos permitimos remitir el Oficio 415-232095, en referencia a:

Referencia: Providencia del 22 de octubre de 2020

Proceso: Ejecutivo radicado 11001310300320190081700

Cordialmente,

Apoyo Judicial
Superintendencia de Sociedades



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.



Al contestar cite el No. 2020-01-623539



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 04/12/2020 02:07:57 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQ
Sociedad: 800222763 - PEDRO GOMEZ Y CIA S Exp. 29059
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 79743044 - JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO D
Folios: 1 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-232095

Bogotá, D.C.

Señores

Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Bogotá

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía e-mail

Referencia: Providencia del 22 de octubre de 2020

Proceso: Ejecutivo radicado 11001310300320190081700

En atención a su providencia radicada en esta Entidad con el número 2020-01-583333 del 05 de noviembre de 2020, por el doctor Mauricio Moreno, a través del cual solicita copia del auto de admisión 2020-01-093614, dentro del proceso de la sociedad Pedro Gomez y Cía. S.A.S. en reorganización, nos permitimos remitir anexo al presente oficio, copia del auto solicitud, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

LADY CAROLINA BERMUDEZ HERRERA

Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES

RAD: 2020-01-583333

ANX: 2020-01-093614

FUN: W2490

Con copia al correo supe76@hotmail.com



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-093614

Tipo: Salida Fecha: 05/03/2020 11:56:02 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 800222763 - PEDRO GOMEZ Y CIA S Exp. 29059
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-001907

66

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Pedro Gómez y CIA S.A.S

Proceso

Reorganización Empresarial

Asunto

Admisión solicitud de Reorganización

Expediente

29059

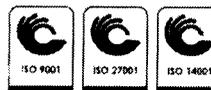
- Mediante Memorando 300-008692 de 23 de septiembre de 2019, la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, convocó a la sociedad Pedro Gómez y CIA S.A.S a un proceso de reorganización, el cual se encuentra previsto en la ley 1116 de 2006 y las demás normas que la complementan o adicionan.
- A través de Oficio 2019-01-367344 de 11 de octubre de 2019, la Superintendencia de Sociedades requirió a la representante legal de la sociedad para que dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, allegara la información necesaria requerida con el fin de dar apertura al proceso de Insolvencia en la modalidad de Reorganización.
- Con memorial 2019-01-419329 de 22 de noviembre de 2019, el representante legal suplente, allegó respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
- Mediante Oficio 2019-01-484461 de 19 de diciembre de 2019, el Despacho solicitó complementar la información aportada, para lo cual concedió un término de diez (10) hábiles.
- A través memorial 2020-01-024197 de 24 de enero de 2020, el representante legal suplente de la sociedad, dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Pedro Gómez y CIA S.A.S, con NIT 800.222.763 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección avenida carrera 45 No. 102-10 piso 6.	
La sociedad tendrá por objeto la planeación, desarrollo y ejecución de obras y trabajos de urbanización y de construcción en predios propios o ajenos, el diseño, construcción, explotación, administración, interventoría, promoción y venta de inmuebles de cualquier clase o destinación, propios o ajenos; la importación, producción, compra y venta de materiales y elementos de construcción, la inversión en los sectores de las comunicaciones la agroindustria, las actividades turísticas y hoteleras y la inversión en acciones o cuotas de interés social de otras sociedades.	
De folio 6 a 10 del memorial 2020-01-024197, se aporta certificado de existencia y representación legal.	
A folio 12 y 13 del memorial 2020-01-024197, se aportan certificaciones suscritas por el representante legal, en la que se precisa que bien actualmente no se encuentra ejecutando procesos constructivos de proyectos	



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia





de vivienda, los ejecutados lo fueron en un 100% y de conformidad con la normatividad vigente. Así mismo manifiesta que la sociedad no se encuentra incurso en los supuestos señalados en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante Memorando 300-008692 de 23 de septiembre de 2019, la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control, solicita la apertura del proceso de Reorganización previsto en la ley 1116 de 2006 de la sociedad Pedro Gómez y CIA S.A.S.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 12 a 34 del memorial 2019-01-419329, se aporta relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, por valor de \$15.762.888.237, cifra que representa el 15.14% del pasivo a cargo de la sociedad el cual asciende a \$104.099.797.000.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 2 y 3 del memorial 2019-01-419329, se manifiesta que la sociedad está incurso en causal de disolución en los términos del artículo 218 del Código del Comercio, pese a ello el plazo de 18 meses establecido por la Ley no se encuentra vencido y dentro del mismo los socios adelantaron las actuaciones tendientes a realizar una capitalización de acreencias.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 15 del memorial 2020-01-024197, se expresa que la sociedad lleva contabilidad de acuerdo a las contables adoptadas en Colombia.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 32 a 60 del memorial 2020-01-024197, obra copia de estado de cuenta de la DIAN y pago de planillas de seguridad social, donde se evidencia que la sociedad se encuentra al día en el pago de dichos conceptos.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 2 del memorial 2019-01-419329, se manifiesta que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	





67

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En memorial 2019-01-419329, se aporta la siguiente información financiera:	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2016 De folio 38 a 64, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del revisor fiscal.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2017 De folio 65 a 83, obran estados financieros comparativos, notas certificación e informe del revisor fiscal.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 De folio 85 a 104, obran estados financieros comparativos, certificación, informe de gestión e informe del revisor fiscal.	
De folio 62 a 199 del memorial 2020-01-024197, se aporta la contabilidad de los fideicomisos Unicentro Neiva, Vivienda Neiva, Multicentro Funza, Unicentro Girardot, Unicentro Valledupar y Rodabena Valledupar de los años 2016, 2017 y 2018.	
De folio 200 a 342, obra relación de los contratos fiduciarios de los proyectos desarrollados por la sociedad.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 108 a 132 del memorial 2019-01-419329, se aportan estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del revisor fiscal a 30 de abril de 2019.	
De folio 344 a 387 del memorial 2020-01-024197, se aporta la contabilidad de los fideicomisos se aporta la contabilidad de los fideicomisos Unicentro Neiva, Vivienda Neiva, Multicentro Funza, Unicentro Girardot, Unicentro Valledupar y Rodabena Valledupar a 31 de agosto de 2019.	
La nota No. 25, se pone de presente que "A pesar de que la Sociedad cumple con la contabilidad formalmente bajo normas de información financiera NIIF y se cuentan con todos los soportes contables en físico, Los presentes estados financieros de propósito general, corresponden, a cifras obtenidas de un estado financiero de prueba detallado al 31 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que temporalmente el sistema y la información contable tienen dificultad para su accesibilidad por inconvenientes técnicos manifestados por nuestro contratista Sofistic, encargado del almacenamiento y copias de seguridad de la misma". A folio 389 del memorial 2020-024197, se aporta comunicado emitido por la sociedad Sofistic Colombia S.A.S.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 135 a 302 del memorial 2019-01-419329, se aporta inventario de activos y pasivos a 30 de abril de 2019.	
A folio 338, se expresa que la sociedad no forma parte de consorcios o uniones temporales.	
De folio 238 a 240, se aporta certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles.	
De folio 391 a 394 del memorial 2020-01-024197, se aporta complemento al inventario de activos, el cual contiene las partidas cuentas por cobrar e inventarios.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 159 a 180 del memorial 2019-01-419329, se relacionan las causas que dieron origen a la situación de insolvencia, entre otras:	
La inseguridad jurídica afectó gravemente varios proyectos representativos de la Compañía, sobre los que giraba gran parte del flujo de caja de ingresos esperados, así como, sus principales líneas de negocios:	
a) Encenillos de Sindamany: Demora de 18 meses en la aprobación de nuevas licencias por parte de la	



Secretaría de planeación, lo cual impidió la escrituración y entrega de viviendas (2012 – 2014).	
b) La felicidad – Ciudad parque: Agotamiento del ámbito de la tercera licencia de urbanismo, situación que paralizó por completo el proyecto (2011 a 2015)	
c) Serranía de los Nogales: Suspensión de la ejecutividad de la licencia de construcción de manera transitoria, lo que llevó a la parálisis total e inmediata de la obra, como consecuencia de la acción de tutela interpuesta por un vecino del sector en donde se construía la obra.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 177 a 181 del memorial 2019-01-419329, se aporta plan de pagos de la sociedad.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 182 a 211 del memorial 2019-01-419329, se aporta plan de negocios, del cual se destaca: <ul style="list-style-type: none"> • Plan de negocios inmobiliarios con cada propiedad, que permitiría reactivarla y generar el flujo de pagos para los acreedores • Los acreedores que estén interesados, también podrán capitalizar sus acreencias, haciéndose socios de la compañía, en proporción a los valores adeudado. • Los accionistas actuales también se comprometerán a capitalizar sus acreencias. • Robustecer el portafolio de proyectos de la compañía • Capacidad de certificar experiencia para participar en concursos y licitaciones públicas o privadas. Con lo cual podría hacer parte de uniones temporales o consorcios. • Participación de comercio por internet. 	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 397 a 419 del memorial 2020-01-024197, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e Información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Se manifiesta a folio 4 del memorial 2019-01-419329, que el bien identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20456497, se encuentra gravado con hipoteca abierta. De folio 421 a 435, obra avaluó del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20456497.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de admisiones,
RESUELVE



68

Primero. Admitir a la sociedad Pedro Gómez y CIA S.A.S, con NIT 800.222.763 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Avenida Carrera 45 No. 102-10 piso 6., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Orlando Cortés Barrera, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y



Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

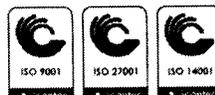
Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar al representante legal quien cumple funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.





Decimocuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimooctavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Decimonoveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

Verónica Ortega Álvarez

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2020-01-024197

70

señoría buena tarde,

mauricio moreno <supe76@hotmail.com>

Jue 10/12/2020 11:14 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; supe76@hotmail.com <supe76@hotmail.com>; MAURICIOSUPELANOM@GMAIL.COM <MAURICIOSUPELANOM@GMAIL.COM>

📎 2 archivos adjuntos (565 KB)

BDSS01-#110294012-v1-2020-01-623539-000.PDF; BDSS01-#109424403-v1-2020-01-093614-000.PDF;

señoría buena tarde, mediante escrito que adjunto, DOCUMENTOS QUE USTED REQUIRE DE LA SUPERSOCIEDADES
11001310300320190081700 MARCO ANTONIO ARGUELLO SAS - PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.S.

MAURICIO MORENO SUPELANO,

CC 79'743.044,

Tarjeta profesional número 194.945

CL 3213598309

De: mauricio moreno <supe76@hotmail.com>

Enviado: lunes, 7 de diciembre de 2020 5:29 p. m.

Para: ferrer gonzalez <ferrergonzalezg@gmail.com>

Asunto: RV: OFICIO 2020-01-623539 (EMAIL CERTIFICADO de ApoyoJudicial@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

MAURICIO MORENO SUPELANO,

CC 79'743.044,

Tarjeta profesional número 194.945

CL 3213598309

De: EMAIL CERTIFICADO de Apoyo Judicial <419942@certificado.4-72.com.co>

Enviado: lunes, 7 de diciembre de 2020 4:44 p. m.

Para: supe76@hotmail.com <supe76@hotmail.com>

Asunto: OFICIO 2020-01-623539 (EMAIL CERTIFICADO de ApoyoJudicial@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envío de información y/o solicitudes de la Superintendencia de Sociedades, por tanto no responder a este correo

Nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es webmaster@supersociedades.gov.co

Buenos días, nos permitimos remitir el Oficio 415-232095, en referencia a:

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADlwZjhm2U3LTc2YmMtNDEyMS1iMzM4LTdmNmQzZjcxODAxYwAQAA7aYX%2B9INTLukgZ3EaTf8o...> 1/2

Referencia: Providencia del 22 de octubre de 2020
Proceso: Ejecutivo radicado 11001310300320190081700

Cordialmente,

Apoyo Judicial
Superintendencia de Sociedades

21

AVISO LEGAL: Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.





Al contestar cite el No. 2020-01-623539



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 04/12/2020 02:07:57 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQ
Sociedad: 800222763 - PEDRO GOMEZ Y CIA S Exp. 29059
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 79743044 - JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO D
Folios: 1 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-232095

Bogotá, D.C.

Señores

Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Bogotá

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía e-mail

Referencia: Providencia del 22 de octubre de 2020

Proceso: Ejecutivo radicado 11001310300320190081700

En atención a su providencia radicada en esta Entidad con el número 2020-01-583333 del 05 de noviembre de 2020, por el doctor Mauricio Moreno, a través del cual solicita copia del auto de admisión 2020-01-093614, dentro del proceso de la sociedad Pedro Gomez y Cía. S.A.S. en reorganización, nos permitimos remitir anexo al presente oficio, copia del auto solicitud, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

LADY CAROLINA BERMUDEZ HERRERA

Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES

RAD: 2020-01-583333

ANX: 2020-01-093614

FUN: W2490

Con copia al correo supe76@hotmail.com



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-093614

Tipo: Salida Fecha: 05/03/2020 11:56:02 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 800222763 - PEDRO GOMEZ Y CIA S Exp. 29059
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-001907

73

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Pedro Gómez y CIA S.A.S

Proceso

Reorganización Empresarial

Asunto

Admisión solicitud de Reorganización

Expediente

29059

- Mediante Memorando 300-008692 de 23 de septiembre de 2019, la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, convocó a la sociedad Pedro Gómez y CIA S.A.S a un proceso de reorganización, el cual se encuentra previsto en la ley 1116 de 2006 y las demás normas que la complementan o adicionan.
- A través de Oficio 2019-01-367344 de 11 de octubre de 2019, la Superintendencia de Sociedades requirió a la representante legal de la sociedad para que dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, allegara la información necesaria requerida con el fin de dar apertura al proceso de Insolvencia en la modalidad de Reorganización.
- Con memorial 2019-01-419329 de 22 de noviembre de 2019, el representante legal suplente, allegó respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
- Mediante Oficio 2019-01-484461 de 19 de diciembre de 2019, el Despacho solicitó complementar la información aportada, para lo cual concedió un término de diez (10) hábiles.
- A través memorial 2020-01-024197 de 24 de enero de 2020, el representante legal suplente de la sociedad, dio respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Pedro Gómez y CIA S.A.S, con NIT 800.222.763 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección avenida carrera 45 No. 102-10 piso 6. La sociedad tendrá por objeto la planeación, desarrollo y ejecución de obras y trabajos de urbanización y de construcción en predios propios o ajenos, el diseño, construcción, explotación, administración, interventoría, promoción y venta de inmuebles de cualquier clase o destinación, propios o ajenos; la importación, producción, compra y venta de materiales y elementos de construcción, la inversión en los sectores de las comunicaciones la agroindustria, las actividades turísticas y hoteleras y la inversión en acciones o cuotas de interés social de otras sociedades. De folio 6 a 10 del memorial 2020-01-024197, se aporta certificado de existencia y representación legal. A folio 12 y 13 del memorial 2020-01-024197, se aportan certificaciones suscritas por el representante legal, en la que se precisa que bien actualmente no se encuentra ejecutando procesos constructivos de proyectos	



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia



El progreso es de todos
Ministerio de Comercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia



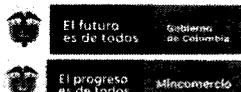


de vivienda, los ejecutados lo fueron en un 100% y de conformidad con la normatividad vigente. Así mismo manifiesta que la sociedad no se encuentra incurso en los supuestos señalados en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante Memorando 300-008692 de 23 de septiembre de 2019, la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control, solicita la apertura del proceso de Reorganización previsto en la ley 1116 de 2006 de la sociedad Pedro Gómez y CIA S.A.S.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 12 a 34 del memorial 2019-01-419329, se aporta relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, por valor de \$15.762.888.237, cifra que representa el 15.14% del pasivo a cargo de la sociedad el cual asciende a \$104.099.797.000.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 2 y 3 del memorial 2019-01-419329, se manifiesta que la sociedad está incurso en causal de disolución en los términos del artículo 218 del Código del Comercio, pese a ello el plazo de 18 meses establecido por la Ley no se encuentra vencido y dentro del mismo los socios adelantaron las actuaciones tendientes a realizar una capitalización de acreencias.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 15 del memorial 2020-01-024197, se expresa que la sociedad lleva contabilidad de acuerdo a las contables adoptadas en Colombia.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 32 a 60 del memorial 2020-01-024197, obra copia de estado de cuenta de la DIAN y pago de planillas de seguridad social, donde se evidencia que la sociedad se encuentra al día en el pago de dichos conceptos.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 2 del memorial 2019-01-419329, se manifiesta que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos períodos	



74

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En memorial 2019-01-419329, se aporta la siguiente información financiera:	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2016 De folio 38 a 64, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del revisor fiscal.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2017 De folio 65 a 83, obran estados financieros comparativos, notas certificación e informe del revisor fiscal.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 De folio 85 a 104, obran estados financieros comparativos, certificación, informe de gestión e informe del revisor fiscal.	
De folio 62 a 199 del memorial 2020-01-024197, se aporta la contabilidad de los fideicomisos Unicentro Neiva, Vivienda Neiva, Multicentro Funza, Unicentro Girardot, Unicentro Valledupar y Rodabena Valledupar de los años 2016, 2017 y 2018.	
De folio 200 a 342, obra relación de los contratos fiduciarios de los proyectos desarrollados por la sociedad.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 108 a 132 del memorial 2019-01-419329, se aportan estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del revisor fiscal a 30 de abril de 2019.	
De folio 344 a 387 del memorial 2020-01-024197, se aporta la contabilidad de los fideicomisos se aporta la contabilidad de los fideicomisos Unicentro Neiva, Vivienda Neiva, Multicentro Funza, Unicentro Girardot, Unicentro Valledupar y Rodabena Valledupar a 31 de agosto de 2019.	
La nota No. 25, se pone de presente que "A pesar de que la Sociedad cumple con la contabilidad formalmente bajo normas de información financiera NIIF y se cuentan con todos los soportes contables en físico, Los presentes estados financieros de propósito general, corresponden, a cifras obtenidas de un estado financiero de prueba detallado al 31 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que temporalmente el sistema y la información contable tienen dificultad para su accesibilidad por inconvenientes técnicos manifestados por nuestro contratista Sofistic, encargado del almacenamiento y copias de seguridad de la misma". A folio 389 del memorial 2020-024197, se aporta comunicado emitido por la sociedad Sofistic Colombia S.A.S.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 135 a 302 del memorial 2019-01-419329, se aporta inventario de activos y pasivos a 30 de abril de 2019.	
A folio 338, se expresa que la sociedad no forma parte de consorcios o uniones temporales.	
De folio 238 a 240, se aporta certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles.	
De folio 391 a 394 del memorial 2020-01-024197, se aporta complemento al inventario de activos, el cual contiene las partidas cuentas por cobrar e inventarios.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 159 a 180 del memorial 2019-01-419329, se relacionan las causas que dieron origen a la situación de insolvencia, entre otras:	
La inseguridad jurídica afectó gravemente varios proyectos representativos de la Compañía, sobre los que giraba gran parte del flujo de caja de ingresos esperados, así como, sus principales líneas de negocios:	
a) Encenillos de Sindamanoy: Demora de 18 meses en la aprobación de nuevas licencias por parte de la	





Secretaría de planeación, lo cual impidió la escrituración y entrega de viviendas (2012 – 2014).	
b) La felicidad – Ciudad parque: Agotamiento del ámbito de la tercera licencia de urbanismo, situación que paralizó por completo el proyecto (2011 a 2015)	
c) Serranía de los Nogales: Suspensión de la ejecutividad de la licencia de construcción de manera transitoria, lo que llevó a la parálisis total e inmediata de la obra, como consecuencia de la acción de tutela interpuesta por un vecino del sector en donde se construía la obra.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 177 a 181 del memorial 2019-01-419329, se aporta plan de pagos de la sociedad.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 182 a 211 del memorial 2019-01-419329, se aporta plan de negocios, del cual se destaca: <ul style="list-style-type: none"> • Plan de negocios inmobiliarios con cada propiedad, que permitiría reactivarla y generar el flujo de pagos para los acreedores • Los acreedores que estén interesados, también podrán capitalizar sus acreencias, haciéndose socios de la compañía, en proporción a los valores adeudado. • Los accionistas actuales también se comprometerán a capitalizar sus acreencias. • Robustecer el portafolio de proyectos de la compañía • Capacidad de certificar experiencia para participar en concursos y licitaciones públicas o privadas. Con lo cual podría hacer parte de uniones temporales o consorcios. • Participación de comercio por internet. 	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 397 a 419 del memorial 2020-01-024197, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e Información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Se manifiesta a folio 4 del memorial 2019-01-419329, que el bien identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20456497, se encuentra gravado con hipoteca abierta. De folio 421 a 435, obra avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20456497.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de admisiones,

RESUELVE



Primero. Admitir a la sociedad Pedro Gómez y CIA S.A.S, con NIT 800.222.763 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Avenida Carrera 45 No. 102-10 piso 6., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Orlando Cortés Barrera, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y



Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar al representante legal quien cumple funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.



76

Decimocuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimooctavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Decimonoveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

Verónica Ortega Álvarez

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2020-01-024197



El futuro
es de todos
Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos
Minicomercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia



JUNTA DE SECCIONES DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

Al Despacho del Censor Juez promotor que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- La (s) parte (s) se pronunció (ron) en tiempo: SI NO
- 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 4. Ejecutó la providencia anterior para costas
- 5. Al Despacho por reporte
- 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 7. Con el anterior escrito en _____ folios
- 8. Venció el término de traslado del recurso
- 9. Venció el traslado de liquidación
- 10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- 11. *Conculcada Superintendencia*

Bogotá

21 ENE 2021

12

Inhabil Dic 20 2020 a Ene 10 2021

Vacaca judicial

